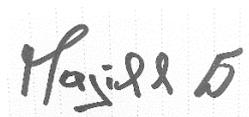


CONSTANCIA: Veinticuatro (24) de julio de 2023. A despacho del señor juez para indicar que el apoderado de pobres designado al demandado, no se presentó al proceso dentro del término concedido para tal fin, por lo que se hace necesario nombrar un nuevo abogado de pobres que represente los intereses del misma.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo. 2023-00199
Interlocutorio No. 01106

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés

Vista la constancia que antecede y ante el hecho de que el apoderado de pobres designado DR. **JHON EDISON MARÍN**, al demandado señor **JULIO CÉSAR OSSA IDÁRRAGA**, dentro del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, no se presentó al proceso dentro del término concedido para tal fin, por tal razón se procederá a su relevo, designándose en su remplazo al doctor JORGE HERNÁN RUBIO BETANCUR, para que la represente en este proceso. (Ar. 10 ley 2213 de 2022)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Designase al doctor JORGE HERNÁN RUBIO BETANCUR, abogado titulado de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en la dirección electrónica abogadojorgerubio@gmail.com, en el cargo de APODERADO DE POBRES, en reemplazo del anteriormente nombrado DR. **JHON EDISON MARÍN**, para que represente al demandado señor **JULIO CÉSAR OSSA IDÁRRAGA**, en este proceso. (Art. 48 CGP), a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP)

SEGUNDO: Notifíquese este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 CGP, al profesional se le notificará el contenido del auto QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en su contra, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia través de correo electrónico de la demanda y anexos para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7751e2833b8a56b358dc125abdee72e0fedaa9d31c3c6dbc51468a6e094aa1e3**

Documento generado en 24/07/2023 02:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>